

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de agosto de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de agosto de 2011.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de agosto de 2011, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-25.60	-25.75	-22.96	-19.38	
AGUASCALIENTES	-25.63	-28.47	-24.28	-20.88	
AZCAPOTZALCO	-27.54	-26.60	-21.71	-19.59	
CADEREYTA	-25.83		-21.06	-20.33	
CADEREYTA*/	-27.77		-21.88		
CAMPECHE	-25.38	-25.36	-24.69	-17.16	-19.09
CAMPECHE */	-26.69	-27.16	-25.25	-15.38	-15.66
CD. JUAREZ	-31.80	-28.95	-30.44	-20.33	
CD. JUAREZ */	-26.46	-23.85	-25.33	-19.14	
CD. MADERO	-24.47	-27.31	-22.69	-20.93	-23.14
CD. MANTE	-25.69	-28.15	-23.94		
CD. OBREGON	-25.80	-26.03	-23.65	-19.31	
CD. VALLES	-25.48	-28.53	-23.39		
CD. VICTORIA	-24.78	-27.58	-23.44	-16.78	
CELAYA	-24.84	-27.55	-22.20	-18.93	
CHIHUAHUA	-27.92	-27.84	-27.05	-24.19	
CHIHUAHUA */	-25.28	-25.33	-26.80		
COLIMA	-26.09	-26.32	-24.31		
CUAUTLA	-29.52	-29.04	-24.35	-20.83	
CUERNAVACA	-28.54	-27.83	-24.06		
CULIACAN	-26.11	-26.30	-24.67	-22.30	
DURANGO	-27.32	-30.33	-26.21	-20.40	
EL CASTILLO	-28.40	-27.82	-21.82	-19.30	
ENSENADA */	-25.71	-26.09	-23.19	-19.75	-18.39
ESCAMELA	-24.71	-25.04	-23.95	-21.86	
GOMEZ PALACIO	-26.60	-28.71	-24.55	-22.83	
GUAMUCHIL	-26.04	-26.16	-25.29	-17.94	
GUAYMAS	-25.51	-25.76	-22.95	-17.26	-21.23

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
HERMOSILLO	-26.08	-26.23	-24.79	-22.49	
HERMOSILLO */	-27.37	-27.72	-24.12		
IGUALA	-30.07	-29.41	-24.08		
IRAPUATO	-25.02	-27.66	-21.83	-20.09	
JALAPA	-25.28	-25.54	-23.46		
L. CARDENAS	-25.60	-25.75	-22.05	-17.77	-19.07
LA PAZ */	-26.04	-26.18	-24.32	-15.69	-22.18
LEON	-25.21	-27.80	-23.40	-19.26	
MAGDALENA	-27.58	-27.58	-26.83		
MAGDALENA */	-25.44	-25.47	-26.30		
MANZANILLO	-27.25	-27.16	-24.68	-20.91	-20.48
MATEHUALA	-27.08	-29.32	-25.49		
MAZATLAN	-26.07	-25.88	-23.20	-18.94	-21.13
MERIDA	-25.85	-26.33	-23.47	-21.19	-24.95
MERIDA */	-26.81	-27.13	-24.41	-21.35	-23.81
MEXICALI */	-23.46	-23.62	-25.23	-22.50	
MINATITLAN	-16.43		-33.08		-18.78
MONCLOVA	-25.93	-27.88	-23.10	-21.54	
MONCLOVA */				-20.92	
MONTERREY S.C.	-28.78	-28.17	-22.10	-20.19	
MORELIA	-25.46	-28.01	-22.90	-19.11	
NAVOJOA	-26.89	-26.99	-24.92		
NOGALES	-27.99	-27.95	-27.35		
NOGALES */	-24.48	-24.49	-24.09		
NUEVO LAREDO	-26.62	-25.59	-19.58		
NUEVO LAREDO */	-22.33	-21.26	-21.71		
OAXACA	-26.69	-26.85	-25.13		
PACHUCA	-24.83	-27.38	-23.96	-20.59	
PAJARITOS	-24.66	-24.79	-29.71	-18.90	-24.61
PAJARITOS */	-26.37	-16.74	-24.47		
PARRAL	-28.56		-27.58		
PEROTE	-26.63	-26.94	-25.30	-18.24	
POZA RICA	-24.27	-27.07	-25.65	-22.82	-23.31
PROGRESO	-26.27	-25.79	-23.69	-16.97	-21.71
PROGRESO */	-26.70	-17.82			
PUEBLA	-25.21	-25.32	-23.87	-21.43	
QUERETARO	-24.74	-27.39	-22.19	-19.39	
REYNOSA	-26.67	-25.93	-24.01		
REYNOSA */	-21.16	-21.77	-22.15	-26.28	
ROSARITO */	-22.50	-22.45	-22.77	-19.75	-22.62
SABINAS	-26.76	-28.57	-23.40		
SABINAS */	-24.25	-26.21	-23.52		

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
SALAMANCA	-34.97				
SALINA CRUZ	-25.41	-25.75	-23.61	-18.67	-18.79
SALTILLO	-25.93	-28.43	-24.03	-19.90	
SAN LUIS POTOSI	-25.27	-27.88	-22.48	-20.07	
SATELITE NORTE	-27.52	-26.89	-22.22		
SATELITE ORIENTE	-27.48	-26.87	-22.27		
SATELITE SUR	-27.49	-26.86	-21.18	-16.52	
TAPACHULA	-27.57	-27.56	-25.53		-23.74
TAPACHULA */	-26.61	-26.93	-24.37		
TEHUACAN	-26.05	-26.45	-24.93		
TEPIC	-30.59	-29.79	-25.73		
TIERRA BLANCA	-24.88	-25.16	-22.65	-31.35	
TOLUCA	-24.95	-27.59	-22.79	-19.66	
TOPOLOBAMPO	-25.70	-25.83	-22.89	-16.96	-21.83
TULA	-24.83	-25.93	-21.84	-12.65	
TUXTLA GUTIERREZ	-28.17	-27.95	-26.15	-19.88	
TUXTLA GUTIERREZ */	-28.67	-28.75	-26.38		
URUAPAN	-26.53	-29.08	-24.52		
VERACRUZ	-24.76	-24.59	-22.76	-19.91	-18.60
VILLAHERMOSA	-24.88	-25.09	-25.31	-19.22	-16.42
VILLAHERMOSA */	-27.05	-13.77	-14.56		-15.17
ZACATECAS	-26.17		-24.92	-22.59	
ZAMORA	-28.74	-28.09	-23.51		
ZAPOPAN	-28.38	-27.96	-22.59	-20.77	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 11%.

Atentamente.

México, D. F., a 7 de septiembre de 2011.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría: el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para el otorgamiento de subsidios dirigidos a apoyar la armonización de la contabilidad gubernamental de los municipios con una población menor a veinticinco mil habitantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

MOISES ALCALDE VIRGEN, Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 fracción XI, y Noveno Transitorio último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y Octavo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en mayo de 2008 se publicaron las reformas al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dotan de facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de contabilidad gubernamental;

Que en cumplimiento a lo anterior, el 31 de diciembre del mismo año el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que entró en vigor el 1 de enero de 2009, la cual establece los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, en los tres órdenes de gobierno, con el fin de lograr su adecuada armonización;

Que la citada Ley en sus transitorios Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo establece un conjunto de metas, señalando el 31 de diciembre de 2012 como fecha límite para que Gobierno Federal, estados y municipios concluyan con la instrumentación de acciones, programas y proyectos que permitan la plena aplicación de la Ley;

Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 se aprobó una provisión de \$50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para el desarrollo de acciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable conforme a lo dispuesto en la Ley;

Que los municipios con menos de veinticinco mil habitantes muestran los mayores rezagos en materia de registro contable y tecnológico, y

Que el Artículo Noveno Transitorio de la Ley establece la obligación del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable de emitir los lineamientos para el otorgamiento de los subsidios aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 a efecto de apoyar la armonización contable, en los cuales se considerarán requisitos especiales para los municipios con menos de veinticinco mil habitantes, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DIRIGIDOS A APOYAR LA
ARMONIZACION DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE LOS MUNICIPIOS
CON UNA POBLACION MENOR A VEINTICINCO MIL HABITANTES**

Disposiciones generales

1. Estos lineamientos tienen como objetivo establecer las bases para distribuir, mediante el otorgamiento de subsidios federales, la Provisión para la Armonización Contable aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2011.
2. Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:
 - I. Armonización: la compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.
 - II. Consejo: el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - III. Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal.
 - IV. INFOTEC: el Fondo de Información y Documentación para la Industria, centro público de innovación y desarrollo tecnológico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
 - V. Ley: la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - VI. Ramo 23: Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas.
 - VII. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.
 - VIII. Secretario Técnico: Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - IX. TESOFE: la Tesorería de la Federación.
 - X. UPCP: Unidad de Política y Control Presupuestario.

Beneficiarios

3. Los gobiernos de los municipios con menos de veinticinco mil habitantes que sean registrados por la entidad federativa correspondiente.

Destino de los recursos

4. Los recursos se destinarán a proporcionar la herramienta informática necesaria para la operación del sistema de contabilidad.
5. Cada municipio con menos de veinticinco mil habitantes beneficiado recibirá a través de la entidad federativa correspondiente el siguiente paquete informático:
 - I. Software para la operación del sistema de contabilidad.
 - II. Capacitación.
 - III. Apoyo técnico.
6. Los gobiernos de las entidades federativas cubrirán los costos de:
 - I. Infraestructura.
 - II. Conectividad.
 - III. Logística de capacitación.

Mecánica para la asignación de los subsidios

7. El Consejo, con el apoyo del Secretario Técnico, determinará las características del paquete informático y celebrará un convenio con el INFOTEC, a efecto de que desarrolle la herramienta informática, proporcione la capacitación y el apoyo técnico respectivo.

El INFOTEC deberá presentar al Consejo la estimación del costo de las actividades señaladas, así como un programa de trabajo a cubrir en el período septiembre-diciembre de 2011, donde se especifiquen los compromisos y tiempo de cumplimiento por cada actividad.

El Secretario Técnico y el INFOTEC comunicarán a los gobiernos de los estados a más tardar el 15 de septiembre, el mecanismo y estrategia general para la entrega del paquete informático a los municipios.
8. Los gobiernos de las entidades federativas interesadas, enviarán al Secretario Técnico, a más tardar el 23 de septiembre de 2011:
 - I. La solicitud de incorporación a este esquema de apoyo.
 - II. La relación de los municipios con menos de veinticinco mil habitantes que serán beneficiados.
 - III. El compromiso expreso de asumir los costos señalados en el numeral 6.
 - IV. Un programa de trabajo que considere forma y tiempos en que se proporcionará a los municipios el paquete informático, así como los elementos a cargo de la entidad federativa.
9. La Secretaría comunicará a las entidades federativas a través de medios electrónicos y documento impreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio en curso, la respuesta a las solicitudes recibidas, así como los medios y fechas para proporcionar el paquete informático.

Ministración de recursos

10. El Consejo, a través del Secretario Técnico, con base en lo establecido en el convenio y el programa de trabajo que se señala en el numeral 7, y la normatividad vigente, definirá la periodicidad con que se transferirán los recursos al INFOTEC.
11. El Secretario Técnico solicitará a la UCPD la liberación de los recursos del Ramo 23 y su ministración por parte de la TESOFE.

Seguimiento del ejercicio y aplicación de los subsidios

12. Las entidades federativas y, a través de éstas, los municipios beneficiados deberán informar al cierre del ejercicio 2011 al Secretario Técnico sobre los resultados de las acciones propuestas en el programa de trabajo señalado en el inciso IV del numeral 8.
13. El Secretario Técnico verificará el cumplimiento de los programas referidos en el numeral anterior con base en los calendarios y metas comprometidas, e informará al Consejo.

14. El Secretario Técnico convendrá con los gobiernos de los estados los mecanismos y tiempos para supervisar y ratificar la aplicación práctica del sistema.
15. Los recursos que no se hayan devengado en el desarrollo y provisión del paquete informático al concluir el ejercicio correspondiente, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la TESOFE en los plazos y términos que establezca la normatividad específica vigente.

Transparencia y rendición de cuentas

16. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro tipo que corresponda, deberán llevarse en los términos de las disposiciones aplicables.
17. Los recursos asociados a la adquisición y provisión del paquete informático tienen el carácter de subsidios federales. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación federal aplicable.
18. Cualquier situación no prevista en estos lineamientos será resuelta por el Secretario Técnico.

TRANSITORIO

UNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:10 horas del día 31 de agosto del año dos mil once, el titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HACE CONSTAR** que el documento consistente de dos fojas útiles impresas por ambos lados denominado **Lineamientos para el otorgamiento de subsidios dirigidos a apoyar la Armonización de la Contabilidad Gubernamental de los Municipios con una población menor a veinticinco mil habitantes**, corresponde con el texto presentado a dicho Consejo, mismo que estuvo a la vista de los integrantes del Consejo Nacional de Armonización Contable, en su reunión extraordinaria celebrada el pasado 31 de agosto del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable.- **Moisés Alcalde Virgen**.- Rúbrica.

DISPOSICIONES de carácter general aplicables a las entidades y personas a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al público en general, en la entrega y recepción de documentos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5 Bis 1, segundo párrafo, 97 y 110 Bis 3 de la Ley de Instituciones de Crédito; Artículos 399, 400 y 419 de la Ley del Mercado de Valores, Artículos 5 Bis 1 y 51-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 55 y 91 y 94 de la Ley de Sociedades de Inversión; 5 Bis y 32 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; 49 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural; 190 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 66, fracciones II y III, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 28, fracción III, inciso a), 70, 73 y 121 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 122 Bis, 124 Bis y 147 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; Tercero Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado el 13 de agosto de 2009, y 4, fracciones XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que derivado de la expedición del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009, se ha promovido la reestructuración administrativa de la Comisión, con el fin de contar con procesos administrativos transparentes en beneficio de las entidades financieras sujetas a su supervisión, así como del público en general;

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y sus modificaciones, resulta necesario integrar una oficialía de partes a fin de que a través de dicho canal este Órgano Desconcentrado reciba físicamente la documentación correspondiente por parte de las entidades y personas a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del público en general, con el objetivo de llevar un adecuado seguimiento y control, y

Que resulta oportuno establecer para dicho canal un lugar y horarios específicos para la recepción de la referida documentación, así como precisar la fecha de recepción de esta última, optimizar la tramitación de la documentación recibida y contar con un mejor registro y gestión de la misma, ha resuelto expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES Y PERSONAS
A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES IV, V Y VI DEL ARTICULO 3 DE LA LEY DE LA COMISION
NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y AL PUBLICO EN GENERAL, EN LA ENTREGA
Y RECEPCION DE DOCUMENTOS EN LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

Artículo 1.- Toda la información, avisos, solicitudes, recursos y demás documentación que deba remitirse o presentarse a las distintas unidades administrativas de esta Comisión, en términos de las leyes relativas al sistema financiero y de las disposiciones de carácter general emitidas por esta Comisión, así como del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y sus modificaciones, cuya presentación no se establezca que deba realizarse a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información, del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores, del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores-2 u otros medios electrónicos, deberá presentarse en el domicilio siguiente:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Oficialía de partes
Ventanilla única de recepción y entrega de documentación
Av. Insurgentes Sur No. 1971,
Plaza Inn, Nivel Fuente, Local 163,
Col. Guadalupe Inn,
Delegación Alvaro Obregón
C.P. 01020 México, D.F.

En todo caso, los escritos deberán contener los datos mínimos de identificación del remitente y destinatario.

La documentación que los interesados o sus representantes entreguen en forma distinta de la mencionada en el primer párrafo del presente artículo, se considerará como no presentada para todos los efectos.

Artículo 2.- El horario de la Ventanilla única de recepción y entrega de documentación de la oficialía de partes será de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

Artículo 3.- Los oficios en los que conste cualesquiera de los actos administrativos que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias compete expedir a la Comisión, serán entregados a la parte interesada o a sus representantes en el domicilio señalado en el Artículo 1 de las presentes disposiciones, salvo por lo dispuesto por los Artículos 110 Bis 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, 400 de la Ley del Mercado de Valores, 121 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 147 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y 134 de la Ley de Uniones de Crédito.

TRANSITORIO

UNICO.- Las presentes Disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 5 de septiembre de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Guillermo Enrique Babatz Torres.- Rúbrica.